|  |  |
| --- | --- |
|  | S |
| Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Consejo  Quincuagésima tercera sesión ordinaria Ginebra, 1 de noviembre de 2019 | C/53/13  Original: Inglés  Fecha: 15 de octubre de 2019 |

NOVEDADES QUE SE HAN PRODUCIDO EN RELACIÓN CON EL LIBRO IV “VARIEDADES VEGETALES” DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE EGIPTO

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV

1. El presente documento tiene por objeto invitar al Consejo a que considere si las novedades acontecidas en relación con el Libro IV “Variedades vegetales” de la Ley de Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual de Egipto (la “Ley”) afectan a la decisión adoptada por el Consejo el 27 de marzo de 2015.

# ANTECEDENTES

1. El Gobierno de Egipto inició el procedimiento de adhesión a la UPOV mediante un carta fechada el 3 de noviembre de 2014, dirigida al secretario general de la UPOV, en la que el Sr. Ahmed Agiba, jefe de la Administración Central de Certificación de Semillas (CASC), subsecretario del ministro de Agricultura de Egipto, solicitó el examen del “Proyecto de disposiciones del Libro IV ‘Variedades vegetales’ de la Ley N.º 82 de 2002 relativa a la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual” a fin de determinar su conformidad con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. En su trigésima segunda sesión extraordinaria, celebrada en Ginebra el 27 de marzo de 2015, el Consejo examinó el “Proyecto de disposiciones del Libro IV ‘Variedades vegetales’ de la Ley N.º 82 de 2002 relativa a la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual” y decidió lo siguiente (véase el párrafo 11 del documento [C(Extr.)/32/10](https://www.upov.int/meetings/es/doc_details.jsp?meeting_id=35046&doc_id=316657) “Informe”):

“a) tomar nota del análisis que se hace en el documento C(Extr.)/32/3;

b) tomar nota de la información suministrada por la Delegación de Egipto, en el sentido de que hay que verificar la traducción en inglés del proyecto de Ley y de que deben introducirse las siguientes correcciones en la traducción, a los fines de que esté en sintonía con el texto original del proyecto de Ley:

i) añadir las palabras “*of this Article*” al final del artículo 192.7); y

ii) en el artículo 202, añadir el número de párrafo “4)” antes de la frase “*The Minister of Agriculture shall issue a decision establishing the rules and procedures for examination and settlement of the appeal*.”

c) adoptar una decisión positiva acerca de la conformidad del “Proyecto de disposiciones del Libro IV ‘Variedades vegetales' de la Ley Nº 82 de 2002 relativa a la protección de los derechos de propiedad intelectual” (“proyecto de Ley”) de Egipto con el Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, de modo que, una vez que el proyecto de Ley haya sido aprobado, sin modificación alguna, y la Ley haya entrado en vigor, Egipto pueda depositar su instrumento de adhesión al Acta de 1991, y

d) autorizar al Secretario General a informar de dicha decisión al Gobierno de Egipto.”

1. Mediante la nota N.º 2019.238 de 25 de septiembre de 2019, dirigida a la Oficina de la Unión, la Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio y demás organizaciones internacionales en Ginebra (la “Misión Permanente”), informó de las novedades acontecidas en 2019 en relación con la Ley y solicitó al Consejo que ratifique su decisión sobre la conformidad de 27 de marzo de 2015. La nota N.º 2019.238 se reproduce en el Anexo I del presente documento. En los Anexos II y III figuran las traducciones al inglés de las modificaciones de la Ley publicada en el Boletín Oficial el 6 de agosto de 2019 y de la corrección publicada el 23 de septiembre de 2019, respectivamente.
2. En una nota explicativa adjunta a la nota de la Misión Permanente, el Sr. Saad Nassar, asesor del ministro de Agricultura y Reclamación de Tierras, comunicó que la Ley fue modificada por la Ley (26) de 2015 con objeto de incorporar determinadas disposiciones fundamentales del Acta de 1991. Explicó además que, cuando se depositó el instrumento de adhesión, la Oficina de la Unión señaló que determinadas disposiciones del Acta de 1991 no se habían incorporado a la Ley modificada en 2015. El Sr. Nassar explicó que la Ley había sido modificada de nuevo en 2019, a fin de guardar conformidad con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y con la decisión del Consejo de 2015. Concluía indicando que, en algunos artículos de la Ley, modificada por última vez en 2019, el texto difiere del de las correspondientes disposiciones del proyecto de Ley que se remitió al Consejo en 2015. En el Anexo IV del presente documento se ofrece una traducción al inglés de la nota explicativa del Sr. Nassar.

# CAMBIOS INTRODUCIDOS en EL Libro IV “Variedades vegetales” de la Ley de Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, MODIFICADO POR ÚLTIMA VEZ en 2019, RESPECTO DEL textO presentADO aL CONSEJO en 2015

1. De conformidad con la decisión del Consejo de 2015, según la cual debía verificarse la traducción al inglés del proyecto de Ley (véase el párrafo 2 anterior), en la dirección <https://www.upov.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=50801> se ofrece una traducción verificada al inglés del Libro IV “Variedades vegetales” de la Ley de Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual de Egipto, modificado en 2015 y en 2019.

1. La verificación de la traducción al inglés ha revelado que el artículo 189 de la Ley figura ahora como artículo 189.*bis* y que, en algunos artículos de la Ley, se ha modificado la numeración de los párrafos y de las referencias correspondientes conforme a la Ley original en árabe (véanse los artículos 192, 192.*bis*, 194, 195, 198, 202 y 202.*bis*).
2. En cumplimiento del requisito de corregir la traducción, señalado en la decisión del Consejo de 27 de marzo de 2015 (véanse el párrafo 11.b) del documento C(Extr.)/32/10 “Informe” y el párrafo 2 anterior), la parte pertinente de la traducción verificada del artículo 192 reza ahora como sigue:

“Artículo 192

Para ser susceptible de protección, la variedad deberá ser nueva, distinta, homogénea, estable y objeto de una denominación, según se indica a continuación:

[…]

Toda decisión de conceder protección requerirá un examen del cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo.

[…]”

1. El texto del artículo 193 (en el párrafo 3), del artículo 195 (en el inciso iii) del párrafo 1 y en el párrafo 2), del artículo 202 y del artículo 202.*bis* (1) de la Ley, modificada por última vez en 2019, difiere del texto de las correspondientes disposiciones del proyecto de Ley que se presentó al Consejo el 27 de marzo de 2015 (los cambios se muestran con marcas de revisión).

“Artículo 193” (párrafo 3)

[…]

No obstante, se aplicarán medidas provisionales para salvaguardar los intereses del obtentor durante el período que transcurre entre la fecha de presentación ~~publicación de la solicitud~~ y la concesión de la protección. Tales medidas provisionales serán aplicables únicamente a quienes el obtentor haya notificado la presentación.

En virtud de dichas medidas provisionales, el titular del derecho de obtentor tiene derecho a una remuneración equitativa percibida de quien, durante el período indicado en el párrafo anterior, haya realizado actos que, tras la concesión del derecho, requieran la autorización del obtentor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la presente Ley.”

“Artículo 195” (párrafo 1, inciso iii))

El derecho de obtentor no se extenderá:

[…]

iii) ~~c)~~ a los actos realizados a los fines de la creación de otras nuevas variedades, así como, a menos que sean aplicables las disposiciones del párrafo 4 del artículo 194~~(3)~~ de la presente Ley, a los actos previstos en los párrafos 1 y 2 del ~~mencionados en~~ el artículo 194.~~1) y 2),~~ realizados con tales variedades.”

“Artículo 195” (párrafo 2)

[…]

~~En relación con las variedades incluidas en una lista de plantas agrícolas, que no incluirá plantas frutales, ornamentales ni hortícolas, a~~ A reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor, no se considerará infracción al derecho de obtentor la utilización por agricultores, con fines de reproducción o multiplicación y dentro de límites razonables, del producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo de la variedad protegida o de una variedad cubierta por el párrafo 4 del artículo 194 de la presente Ley, y ambos actos realizados en su propia explotación. ~~Los límites razonables y los medios de salvaguardar los intereses legítimos del obtentor se especificarán en el Reglamento Ejecutivo.~~”

“Artículo 202

La Oficina de Protección de las Obtenciones Vegetales dictará una decisión de anulación del certificado de derecho de obtentor cuando se constate alguno de los casos siguientes ~~El derecho de obtentor se declarará nulo~~:

i) si, en el momento en que se concedió la protección, la variedad vegetal no satisfacía alguna de las condiciones previstas en los incisos i) y ii) del párrafo 1 del artículo 192 de la presente Ley;

ii) si, en el momento en que se concedió la protección, no se satisfacían las condiciones previstas en el inciso iii) o en el inciso iv) del párrafo y el artículo mencionados en el artículo precedente, siempre que la protección se haya concedido fundamentalmente sobre la base de la información y los documentos aportados por el obtentor;

iii) si el certificado fue concedido a una persona que no tenía derecho a este, a menos que se haya transferido a la persona a quien corresponde el derecho.

~~Ningún derecho de obtentor se declarará nulo por motivos distintos de los indicados en el párrafo 1.~~

La decisión de anulación será notificada por la Oficina al interesado mediante carta certificada con acuse de recibo, y podrá ser recurrida en el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación.

~~El ministro de Agricultura dictará una decisión en la que se establecerán las normas y los procedimientos de examen y resolución del recurso.~~”

1. En relación con la traducción del artículo 202 de la Ley, el Consejo tomó nota en 2015 de que, a consecuencia de la verificación de la traducción (véanse el párrafo 11.b)ii) del documento C(Extr.)/32/10 “Informe” y el párrafo 2 del presente documento), debía añadirse en dicho artículo el número de párrafo “4)” antes de la frase “*The Minister of Agriculture shall issue a decision establishing the rules and procedures for examination and settlement of the appeal.*” La adición del número del párrafo ya no es pertinente porque dicho párrafo ha sido suprimido. En el último párrafo del artículo 201 de la Ley se estipula que “[e]n el Reglamento se fijarán las normas y los procedimientos de notificación, examen del recurso y decisión al respecto.” Por lo tanto, las cuestiones pertinentes en relación con los recursos se especificarán en el Reglamento.

“Artículo 202.*bis.*1)

Las disposiciones del Libro IV de la Ley de Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual se aplican a ~~todos~~ los géneros y especies vegetales especificados por el ministro de Agricultura, y se aplicarán a todos los géneros y especies cuando haya transcurrido un período de diez (10) años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.”

1. Con respecto a los cambios introducidos en el artículo 202.*bis.*1) de la Ley, la Misión Permanente transmitió a la Oficina de la Unión, mediante la nota N.º 2019.240 de 30 de septiembre de 2019, una lista de 48 géneros o especies a los que se aplica la Ley de conformidad con ese artículo. El artículo 202.*bis.*1) de la Ley se corresponde con la obligación estipulada en el artículo 3.2) del Acta de 1991, y en la declaración adjunta a la nota de la Misión Permanente se facilita un número de géneros o especie que es superior al mínimo de 15 establecido en el artículo 3.2)i) del Acta de 1991.

# CONCLUSIÓN

1. A juicio de la Oficina de la Unión, los referidos cambios introducidos en el Libro IV “Variedades vegetales” de la Ley de Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, modificada por última vez en 2019, no afectan a las disposiciones fundamentales del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.
2. *Se invita al Consejo a:* 
   1. *tomar nota de que determinadas disposiciones del Libro IV “Variedades vegetales” de la Ley de Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, modificada por última vez en 2019, contienen cambios respecto del texto de las disposiciones correspondientes del proyecto de Ley remitido al Consejo en 2015 (véanse el párrafo 11 del documento C(Extr.)/32/10 “Informe” y el párrafo 2 del presente documento);*
   2. *acordar que los cambios introducidos en el Libro IV “Variedades vegetales” de la Ley de Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, modificada por última vez en 2019, que se exponen en el presente documento y en sus Anexos II y III, no afectan a las disposiciones fundamentales del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y, en virtud de dicho acuerdo,*
   3. *reafirmar la decisión sobre la conformidad de 27 de marzo de 2015 y comunicar al Gobierno de Egipto que puede depositarse el instrumento de adhesión de dicho país.*

[Siguen los Anexos]

[Traducción por la Oficina de la Unión de una nota con fecha 25 de septiembre de 2019]

Enviada por: La Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio y demás organizaciones internacionales en Ginebra

Destinatario: La Oficina de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)

Ref.: CHAN.2019.238

La Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio y demás organizaciones internacionales en Ginebra presenta sus atentos saludos a la Oficina de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) y, con referencia a su nota CHAN.2019.216 de 16 de septiembre de 2019, tiene el agrado de adjuntar a la presente los documentos siguientes:

1- Un ejemplar de la Ley N.º 144 de 2019, en la que constan las modificaciones introducidas en algunos artículos del Libro IV “Variedades vegetales” de la Ley N.º 82 de 2002 relativa a la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual. La Ley se publicó en el Boletín Oficial el 6 de agosto de 2019 y entró en vigor el 7 de agosto de 2019. Se adjunta asimismo una versión de la Ley en inglés.

2- Una copia de la corrección del artículo 198 de la Ley N.º 144 de 2019, que se publicó en el Boletín Oficial el 23 de septiembre de 2019.

La Misión solicita respetuosamente a la Secretaría de la UPOV que presente dichas modificaciones, así como la nota explicativa del Dr. Saad Nassar, asesor del ministro de Agricultura (adjunta a la nota de la Misión Permanente), al Consejo de la UPOV, a fin de que este reafirme su decisión de conformidad con el texto remitido al Consejo de la UPOV en 2015 y pueda completarse el procedimiento de adhesión de Egipto a la UPOV.

La Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio y demás organizaciones internacionales en Ginebra desea aprovechar esta oportunidad para reiterar a la Oficina de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) el testimonio de su más alta consideración.

[Sigue el Anexo II]

[Traducción]

[Original: árabe]

**arab republic of egypt**

**official gazette**

**issue no. 31*BIS*(D)**

Dated August 6, 2019

*[certified copy]*

**LAW NO. 144 OF 2019**

AMENDING CERTAIN PROVISIONS

OF THE PROTECTION OF INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS ACT NO. 82 OF 2002

IN THE NAME OF THE PEOPLE,

THE PRESIDENT OF THE REPUBLIC,

*The House of Representatives having approved the following Law, it is hereby promulgated:*

**ARTICLE I**

Articles 192 (Third Paragraph), 192*Bis* (Second Paragraph), 193 (Third Paragraph), 194 (Last Paragraph), 195 (First Paragraph, (iii); and Second Paragraph), 198, 201 (Fourth Paragraph), and 202, 202*Bis*(1), of the Protection of Intellectual Property Rights Act issued by Law No. 82 of 2002, shall hereby be replaced by the following provisions:

**Article 192 (Third Paragraph)**

In the course of the examination, the Office of Plant Variety Protection may grow the variety or carry out other necessary tests, either by itself or by commissioning a third party; provided that, in any case, it takes into account the results of growing tests or other trials which have already been carried out.

**Article 192*Bis* (Second Paragraph)**

Subject to the Fifth Paragraph of this Article, no rights in the designation registered as the denomination of the variety shall hamper the free use of the denomination in connection with the variety, either during the validity of the breeder’s right or after its expiration.

**Article 193 (Third Paragraph)**

Nevertheless, provisional measures are provided to safeguard the interests of the breeder during the period between the filing date and the grant of protection. Such provisional measures shall apply only to those persons who are notified by the breeder of this filing.

**Article 194 (Last Paragraph)**

Essentially derived varieties may be obtained by the selection of a natural or induced mutant, or of a somaclonal variant, the selection of a variant individual from plants of the initial variety, backcrossing, or transformation by genetic engineering.

**Article 195 (First Paragraph, (iii) and Second Paragraph)**

The breeder’s right shall not extend to:

(iii) acts done for the purpose of breeding other varieties, and, except where the provisions of the Fourth Paragraph of Article 194 of this Law apply, acts provided for under the First and Second Paragraph of Article 194, in respect of such other varieties**.**

Subject to the safeguarding of the legitimate interests of the breeder, the breeder's right shall not be deemed infringed by farmers who, within reasonable limits, use for propagation purposes the product of the harvest which they have obtained by planting the protected variety or a variety covered by the Fourth Paragraph of Article 194 of this Law, those being done on their own holdings.

**Article 198**

The breeder’s right shall not extend to acts concerning material of the protected variety, or of any variety covered by the provisions of the fourth paragraph of Article 194 of this Law, or any material derived from the said material, which has been sold or otherwise marketed by the breeder or with his consent in the Arab Republic of Egypt or abroad, with the exception of the following acts:

(i) acts of additional propagation of any variety mentioned in this paragraph

(ii) acts of export of material of the protected variety which enable its propagation in a country where the variety, its genus or genotype are not protected, unless where the exported material is for consumption purposes.

The materials provided for under the First Paragraph of this Article, which are not covered by breeder’s right protection, shall mean,

(i) propagating material of any kind,

(ii) harvested material, including entire plants or parts of plants, and

(iii) any product made directly from the harvested material.

Where the Statute of a regional organization of which Egypt is a Member so provide, acts done in State Members of that regional organization shall be considered to have been done in Egypt.

**Article 201 (Fourth Paragraph)**

The Office of Plant Variety Protection shall publish, at the expense of the right holder, in a monthly gazette issued by the Office, applications for certificates and grants of breeders’ rights, the proposed denominations for the variety, and approved denominations for the variety. Where an application is rejected, the Office shall notify the rejection decision and the reasons thereof. Any interested party may, within sixty (60) days from the publication date or the date of notification, as the case may be, oppose the decision to grant a certificate of breeder’s right or to reject an application for the protection.

**Article 202**

Where any of the following cases is established, the Office of Plant Variety Protection shall issue a decision of annulment of the breeder’s right certificate:

1. if, at the time of grant of protection, the plant variety does not fulfill any of the conditions provided for under items (i) and (ii) of the First Paragraph of Article 192 of this Law.
2. if, at the time of grant of protection, conditions provided for under either item (iii) or (iv) of the same Paragraph of the same Article referred to in the foregoing Article are not fulfilled, where such protection had been granted based essentially on information and documents furnished by the breeder.
3. if the certificate has been granted to a person who is not entitled to it, unless the right is transferred to the person who is so entitled.

The Office shall notify the annulment decision to the party concerned in a registered letter with acknowledgement of receipt, and may be appealed within sixty (60) days from the date of notification.

**Article 202*Bis*(1)**

The provisions of Book Four of the Intellectual Property Rights Law, as referred to, shall apply to plant genera and species specified by the Minister of Agriculture, and shall apply to all genera and species at the expiration of a period of ten (10) years from the date of implementation of this Law.

**ARTICLE II**

This Law shall be published in the Official Gazette, and shall enter into force on the day following the date of its publication. It shall repeal any other provision which is contrary to its provisions.

[Sigue el Anexo III]

[Traducción]

[Original: árabe]

**arab republic of egypt**

**official gazette**

**issue no. 38*BIS***

Dated September 23, 2019

*[EXTRACT]*

**The Presidency of the Council of Ministers, Advisory Board of the Council of Ministers**

**CORRIGENDUM**

This is to notify that there was a material error in the Official Gazette No. 31*Bis*(D), dated August 6, 2019, containing the publication of Law No. 144 of 2019 Amending certain provisions of the Law on Intellectual Property Right Protection No. 82 of 2002. The error concerns the First Paragraph of Article 198 under Article I of the above-mentioned Law, which read as follows:

**Article 198**

The breeder’s right shall not extend to acts concerning material of the protected variety, or of any variety covered by the provisions of the fourth paragraph of Article 194 of this Law, or any material derived from the said material, which has been sold or otherwise marketed by the breeder or with his consent in the Arab Republic of Egypt **or abroad**, with the exception of the following acts:

The above paragraph is hereby corrected to read as follows:

**Article 198**

The breeder’s right shall not extend to acts concerning material of the protected variety, or of any variety covered by the provisions of the fourth paragraph of Article 194 of this Law, or any material derived from the said material, which has been sold or otherwise marketed by the breeder or with his consent in the Arab Republic of Egypt, with the exception of the following acts:

[Fin de la corrección]

[Sigue el Anexo IV]

[Traducción por la Oficina de la Unión de una nota con fecha 10 de septiembre de 2019]

[Original: árabe]

Enviada por: Dr. Saad Nassar

Asesor del ministro de Agricultura y Reclamación de Tierras

Destinatario: La Oficina de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)

Objeto: Nota explicativa acerca de la adhesión de Egipto a la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)

En la sesión del Consejo de la UPOV celebrada en Ginebra en marzo de 2015, la delegación del Ministerio de Agricultura y Reclamación de Tierras presentó, en su calidad de observador, un proyecto de Ley que estaba examinando la Cámara de Representantes. En el proyecto de Ley, determinadas disposiciones del Libro IV “Variedades vegetales” de la Ley N.º 82 de 2002 relativa a la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual habían sido modificadas a fin de guardar conformidad con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

Posteriormente, el Consejo adoptó una decisión positiva (se adjunta a la presente [véase el párrafo 11 del documento C(Extr.)/32/10 “Informe”]) acerca de la adhesión de Egipto a la UPOV, siempre y cuando la Ley se promulgara sin modificación alguna respecto del proyecto de Ley remitido a la UPOV y a la Cámara de Representantes, y Egipto depositara la documentación necesaria para su adhesión.

Sin embargo, la Ley promulgada contenía algunos cambios. En consecuencia, cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores depositó la documentación necesaria para la adhesión de Egipto a la UPOV, de conformidad con el Decreto de la República N.º 84 de 2017, en el que se aprobaba la adhesión de Egipto al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales a reserva de la ratificación por la Cámara de Representantes, que posteriormente ratificó el Decreto, la [Oficina de la] Unión señaló que la Ley promulgada difería de la versión remitida con anterioridad y, por consiguiente, precisaba algunas modificaciones para guardar conformidad con la versión aprobada por el Consejo y con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

Así pues, se emitió la nueva Ley N.º 144 de 2019, en la que constan las modificaciones introducidas en determinadas disposiciones del Libro IV “Variedades vegetales” de la Ley N.º 82 de 2002 relativa a la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, y que fue publicada en el Boletín Oficial No. 31.*bis*.D) el 6 de agosto de 2019.

De esta manera, la Ley egipcia ha quedado armonizada con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y con el proyecto de Ley aprobado por el Consejo de la UPOV en marzo de 2015, con las excepciones siguientes:

1. se ha modificado el párrafo 2 del artículo 193 para indicar que el período de protección [provisional] comienza en la fecha de presentación y no en la fecha de publicación;
2. se han suprimido del artículo 195 las dos frases relativas a la reproducción vegetativa; y
3. las disposiciones de la Ley se aplican a determinadas variedades y especies vegetales (artículo 202.*bis*).

Cabe señalar que estas modificaciones no afectan a la compatibilidad entre la Ley egipcia y el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, tal como se debatió y se acordó con la Secretaría de la UPOV antes de la promulgación de la Ley.

(Firmada)

[Fin del Anexo IV y del documento]